



39D100202200410

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Jesús María, 29 de Abril del 2022

OFICIO N° 000410-2022-CG/DC

Señor Congresista
Bernardo Quito Sarmiento
Presidente de la Comisión de Producción,
Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Congreso de la República
Plaza Bolívar S/N - Palacio Legislativo
Lima/Lima/Lima

Asunto : Atención a pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1604/2021-CR, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082- 2019-EF.

Referencia : Oficio N° 678-PL-1604-2021-2022-CPMPEC 07/04/2022
Expediente N° 0820220032506 11/04/2022

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita a la Contraloría General de la República emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1604/2021-CR, que propone modificar el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082- 2019-EF.

Al respecto, hago de su conocimiento que el referido proyecto de ley versa sobre aspectos que no se circunscriben al ámbito de control de esta Entidad Fiscalizadora Superior, conforme al alcance que obra en anexo adjunto al presente, en tres (03) folios.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,





Nelson Schack Yalta
Contralor General de la República



Firmado digitalmente por IGLESIAS
LEON Luis Miguel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.04.2022 12:38:55 -05:00

(NSY/cmm)

Nro. Emisión: 00888 (D100 - 2022) Elab:(U65233 - C380)



Firmado digitalmente por CASTRO
GRANDEZ Zusi Marifit FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.04.2022 14:31:55 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: TKGJSGP



ANEXO AL OFICIO N° 000 410-2022-CG/DC

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 678-PL1604-2021-2022-CPMPEC-CR de 07 de abril de 2022 (Expediente N° 0820220032506 del 11 de abril de 2022), el congresista Bernardo Quito Sarmiento, presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicitó a la Contraloría General de la República emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1604/2021-CR, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, con el propósito de impulsar y promover la participación de las micro o pequeñas empresas en el Perú.

2. ANÁLISIS

2.1. De la propuesta legislativa

El texto del Proyecto de Ley N° 1604/2021-CR es el siguiente:

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, CON EL PROPÓSITO DE IMPULSAR Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MICRO O PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto aprobar y dictar normas legales destinadas a impulsar y promover la participación de las micro y pequeñas empresas en las gestiones y operaciones que realizan dirigidas a contratar con el Estado dentro del marco de la Ley N° 30225, que regula las contrataciones estatales.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad otorgar incentivos a las micros y pequeñas empresas para impulsar y promover el crecimiento de las mismas mediante la colaboración y la efectiva participación en las contrataciones públicas; ello, dentro del marco de la ley y brindándoles, por su naturaleza, un tratamiento especial por parte del Estado que permitan su desarrollo sostenido y sostenible en el tiempo.

Artículo 3.- Modificación de los numerales 13.1, 13.4 y 13.5 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, los mismos que quedan redactados con los siguientes textos:

"Artículo 13. Participación en consorcio

*13.1 En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato, con excepción de los procedimientos que tengan por objeto implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **En caso el consorcio esté conformado por una o más micro o pequeñas empresas acreditadas, se debe especificar su participación en la ejecución, cuya facturación no es menor al 30% de la totalidad, dicha información debe precisarse en la promesa de consorcio y en el contrato.** En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente.*



(...)

13.4 Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer un número máximo de consorciados y/o el porcentaje mínimo de participación. **Cuando ello no ocurra, el procedimiento de selección se efectuará en función a la naturaleza de la prestación.**

13.5 A los integrantes del consorcio les son aplicables las disposiciones establecidas en los artículos precedentes del Capítulo 3: **Condiciones exigibles a los proveedores**".

Artículo 4.- Incorpórese el artículo 13-A al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 13-A. Participación de las micro y pequeñas empresas

En los procedimientos de selección los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, cuya calidad les haya sido otorgada por la autoridad competente, sea que actúen directamente o consorciadas entre sí, recibirán, a solicitud de parte, una bonificación equivalente al diez por ciento (10 %) sobre el puntaje total obtenido. En los casos en que el consorcio esté conformado por empresas que carecen de la condición de micro o pequeña empresa pero que al menos una de ellas si la tenga, se le otorgará una bonificación equivalente al ocho por ciento (8 %) sobre el puntaje total conseguido. Esta disposición se extiende a los ítems de una Licitación Pública o Concurso Público, cuya cuantía corresponda a una Adjudicación Simplificadas".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: *El Poder Ejecutivo adecua el Texto Único Ordenado, el Reglamento y normas complementarias derivadas de la aplicación de la presente ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma legal."*

En ese sentido, la propuesta legislativa bajo comentario plantea la modificación del artículo 13 y la incorporación del artículo 13-A al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referidos exclusivamente a la participación de las micros y pequeñas empresas en los procesos de contrataciones del Estado; se advierte que dichos aspectos no se circunscriben al ámbito de esta Entidad Fiscalizadora Superior, acorde con lo señalado en el presente documento, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento institucional sobre la citada iniciativa legislativa.

2.2. Con relación a la competencia de la Contraloría General de la República

El artículo 82 de la Constitución Política consagra que la Contraloría General de la República (CGR), en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Control (SNC), es la encargada de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

A partir de dicho precepto constitucional, se desarrolla la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual en su artículo 16 establece que la misión de la CGR es: "(...) *dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social. No puede ejercer atribuciones o funciones distintas a las establecidas en la Constitución Política, en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas especializadas que emita en uso de sus atribuciones.*"

Ello es concordante con el artículo 16 de la referida Ley, que establece que la Contraloría General de la República tiene por misión "(...) *dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores*



públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

No puede ejercer atribuciones o funciones distintas a las establecidas en la Constitución Política, en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas especializadas que emita en uso de sus atribuciones.”.

En virtud del literal h) del artículo 32 de la Ley N° 27785, esta Entidad Fiscalizadora Superior, a través del Contralor General de la República, se encuentra facultada para opinar sobre proyectos de normas legales que conciernan al control y a las atribuciones de los órganos de auditoría interna, materias que atañen directamente a nuestro ámbito de competencia.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. La iniciativa legislativa bajo comentario plantea la modificación del artículo 13 y la incorporación del artículo 13-A al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referidos exclusivamente a la participación de las micros y pequeñas empresas en los procesos de contrataciones del Estado.
- 3.2. Sobre el particular, siendo que la propuesta legislativa versa sobre aspectos que no circunscriben al ámbito funcional de esta Entidad Fiscalizadora Superior; no corresponde emitir pronunciamiento institucional sobre la citada iniciativa legislativa.



Firmado digitalmente por
CASTRO GRANDEZ Zusi
Maritt FAU 20131378972

saft

Motivo: Doy Visto Bueno

Fecha: 20-04-2022 15:18:32 -05:00

